



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3849

Sancionada: 06/07/2004

Promulgada: 14/07/2004 - Decreto: 760/2004

Boletín Oficial: 19/07/2004 - Nú: 4220

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 64 de la ley n° 2817, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 64.- La resolución será dictada por el Señor Director General de Comercio Interior, dentro del plazo de treinta (30) días de quedar el expediente en estado, sobre la misma podrá ser planteado recurso de revocatoria dentro de diez (10) días de notificada al infractor.

La resolución del recurso de revocatoria agotará la instancia administrativa y será recurrible por vía de apelación ante la Cámara Civil, Comercial y de Minería con competencia en lugar de comisión del hecho, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se hubiera denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente. Dicho recurso se interpondrá y fundará ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada".

Artículo 2°.- La presente norma será de aplicación a los procesos en trámite al momento de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.